



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA EL
RETIRO EXTRAORDINARIO DE HASTA 4
UITs DE LOS APORTES INDIVIDUALES A
LA DERRAMA MAGISTERIAL**

A iniciativa del Congresista Américo Gonza Castillo, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, electo por la Región Cajamarca, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el Artículo 107° de Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley;

**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE HASTA 4
UITs DE LOS APORTES INDIVIDUALES A LA DERRAMA MAGISTERIAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto facultar el retiro sin excepción de hasta 4 UIT de los aportes individuales a la Derrama Magisterial.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad aliviar la crisis económica de los afiliados a la Derrama Magisterial.

Artículo 3.- Devolución de los aportes

Todos los docentes que aportan y/o aportaron a la Derrama Magisterial, tienen el pleno derecho retirar sus aportes por un monto de hasta 4 UITs.

Artículo 4.- Procedimiento de retiro

El procedimiento para efectivizar el retiro al que se refiere el primer artículo de la presente Ley es el siguiente:

4.1. Los afiliados presentan su solicitud de forma virtual o presencial ante la Derrama Magisterial, a partir del día siguiente a la vigencia del procedimiento operativo que aprueba la Superintendencia de Banca y Seguros.

4.2. Recibida la solicitud, la Derrama Magisterial tienen un plazo máximo de treinta (30) días calendario para abonar el monto requerido a la cuenta bancaria que indique el afiliado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

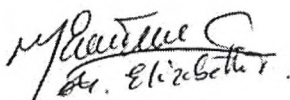
La Superintendencia de Banca y Seguros reglamenta el procedimiento operativo para el retiro en un plazo que no excederá de 15 días calendarios contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, bajo responsabilidad de su titular.

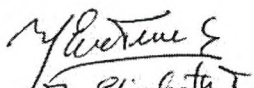
Lima, junio del 2024

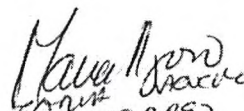

Kelly Peralta Peralta


AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Isaac Mita
Alamo


Dr. Elizabeth T.
Jorda


Dr. Elizabeth T.
Jorda


Juan Carlos
Ovarín


Plinio Cruz



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8174/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N°78-65-ED del 20/12/1965, mediante el cual se crea la Derrama como una institución cuya finalidad es atender la seguridad y el bienestar de sus asociados, otorgando servicios de previsión, crédito, inversión, vivienda y cultura y comprende a los docentes del servicio oficial.
- Decreto Supremo N°021-88-ED del 09/09/1988 y sus modificatorias, mediante el cual se aprobó el Estatuto de la Derrama (en adelante, el Estatuto).
- Ley N°26516 del 24/07/1995 y su modificatoria, que estableció que la Superintendencia tiene el control y supervisión de las derramas, cajas de beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares.
- Decreto Supremo N°160-95/EF del 28/12/1995 que aprobó el "Reglamento de Control y Supervisión de Derramas, Caja de Beneficios - Ley N°26516".
- Decreto Supremo N° 008-2023-MINEDU, Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU que modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED
- Resolución SBS N°962-1995 del 29/12/1995, mediante la cual se crea el "Registro de Derramas y Cajas de Beneficios - Ley N°26516".
- Resolución SBS N°8504-2010 del 06/08/2010 y sus modificatorias, que reglamentó los regímenes especiales y la liquidación de las derramas.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Proyecto de Ley N°3373/2022-CR, Ley de libre afiliación, desafiliación y devolución de aportes de la Derrama Magisterial.
- Proyecto de Ley N°4349/2022-CR, proyecto de Ley que propone la liberación de hasta treinta por ciento (30%) de los aportes individuales previsionales de los asociados a la Derrama Magisterial.
- Proyecto de Ley N°335/2021-CR, proyecto de Ley que dispone el retiro voluntario anticipado de los aportantes efectuados por los asociados a la Derrama Magisterial en contextos de necesidad justificante.
- Proyecto de Ley N°461/2021-CR, Ley que faculta a los socios de la Derrama Magisterial a retirar el 50% de sus fondos hasta una UIT.

III. PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTA

En el 2023, la tasa de pobreza en el Perú se incrementó a 29.0%, acumulando dos años de aumentos consecutivos y ubicándose en niveles muy cercanos a los alcanzados durante la pandemia del 2020 (30.1%). Esta subida se registró en un contexto de recesión económica, fenómenos climáticos adversos y de presiones inflacionarias aún elevadas en la canasta básica de alimentos, los cuales perjudicaron significativamente a los hogares de menores recursos en las zonas urbanas del país¹.

En este escenario, el INEI pone a disposición de los usuarios, el informe técnico, "Perú: Evolución de la pobreza monetaria 2014-2023", elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares, que constituye una de las principales fuentes de información económica y social del país.

Los resultados revelan que la pobreza se ubicó en el 2023 muy por encima de las tasas que se alcanzaron antes de la pandemia (20.2%), lo cual implica un retroceso a niveles que no se registraban desde el 2010. Con ello, 3 millones 290 mil personas han caído en situación de pobreza desde el 2019. Además, la pobreza extrema retrocedió a 5.7%, alcanzando su peor resultado desde 2012, incluso mayor que en la pandemia del 2020 (5.1%).

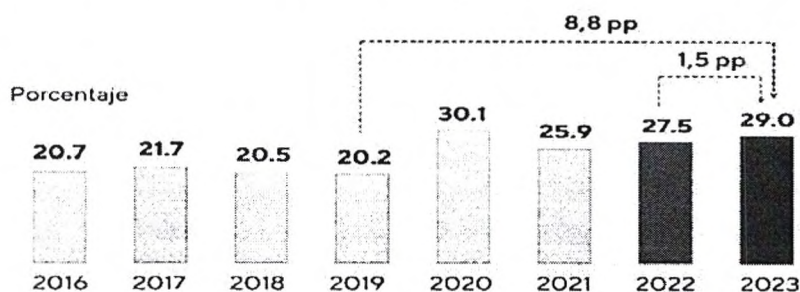
El deterioro en las condiciones de vida registrado el año pasado se concentró nuevamente en el área urbana, donde la tasa de pobreza se incrementó a 26.4%, cifra que supera al pico causado por la pandemia (26.0%) y que representa el nivel más alto desde el 2007. Por el contrario, la pobreza en las zonas rurales registró una caída a 39.8%, luego de haberse incrementado a 41.1% en el 2022. De esta manera, la pobreza continúa reconfigurándose como un fenómeno que afecta cada vez más a los hogares urbanos del país. Así, en 2023 se registran 3.5 millones más de pobres urbanos que en 2019 y las zonas urbanas pasaron de concentrar el 56.7% de la población pobre al 73% en ese periodo.

La dinámica trimestral de la pobreza a lo largo del 2023 muestra un deterioro significativo en el primer y último trimestre del año pasado, tanto en el ámbito urbano como rural. Con ello, los hogares peruanos habrían iniciado el 2024 con condiciones de vida casi igual de precarias a las que se registraron al comienzo del 2021 tras la pandemia. Los resultados ponen en evidencia los efectos que tuvieron los continuos choques adversos que experimentó la economía peruana a lo largo del 2023. Estos iniciaron con el periodo de alta conflictividad social que afectó persistentemente a la inversión privada en el inicio del año, y se prolongó con los choques climáticos que perjudicaron en mayor medida a la actividad agrícola y pesca industrial en el resto del 2023.

¹ <https://www.ipe.org.pe/portal/ipe-pobreza-alcanza-a-9-8-millones-de-peruanos/>

Incidencias de pobreza monetaria 2016 - 2023

Pobres monetarios: "Personas que viven en hogares que no pueden cubrir el costo de la Canasta Básica de Consumo (alimentos y no alimentos)".



Número estimado de pobres



Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Hogares

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Derrama Magisterial registra utilidades de manera sostenida, consolidándose como una institución financieramente sólida y rentable. Por estatutos, la Derrama Magisterial puede atender y afiliar a todos los maestros de niveles inicial, primaria, secundaria y de institutos superiores, los cuales se afilian de manera voluntaria. Existen aproximadamente 250,000 afiliados, docentes entre los contratados, nombrados y cesantes. La forma que adquiere un docente luego de la afiliación es de "asociado a la Derrama Magisterial"².

En el 2017 obtuvo 153 millones de soles de utilidades (antes de intereses de las cuentas individuales)³.

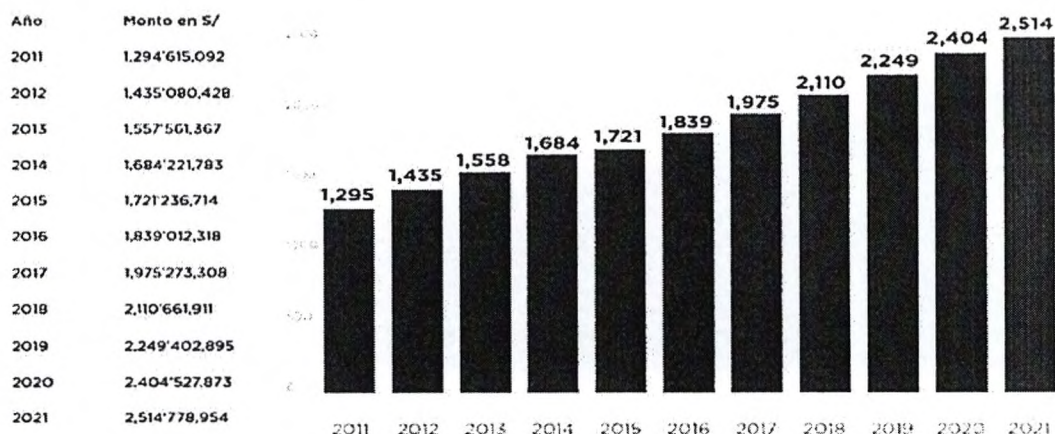
Este crecimiento se refleja, principalmente, en el Fondo Previsional, que, a diciembre de 2021, llegó a 2,514,778,954 (Dos mil quinientos catorce millones setecientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro soles). En el 2011, este Fondo era de S/ 1,294,615,092. Este incremento significa más beneficios previsionales para los maestros a través de sus fondos de Retiro, Invalidez y Fallecimiento.

² <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/f06c3379-54f8-4d50-9d97-8f951123d1ad/content>

³ <https://www.derrama.org.pe/nosotros/transparencia/>

En el gráfico de abajo podemos apreciar la evolución del Fondo de Cuentas Individuales desde el año 2011.

Evolución del fondo previsional

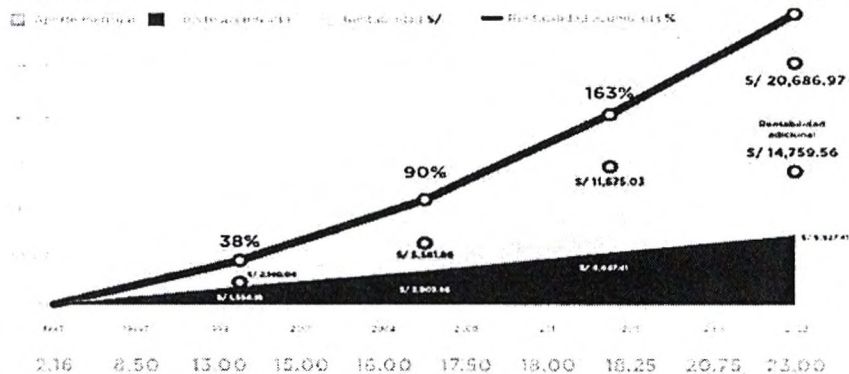


BENEFICIOS PREVISIONALES - PERIODO 2022

Fuente: Unidad de Previsión Social

Año de Nombramiento	Años aportados	DERRAMA MAGISTERIAL		
		Retiro (S/)	Fallecimiento (S/)	Invalidez (S/)
2017	5	1,580	9,200	18,400
2012	10	3,684	9,200	18,400
2007	15	6,586	9,200	18,400
2002	20	10,543	12,843	18,400
1997	25	15,694	17,994	18,400
1992	30	19,046	21,346	18,400
1987	35	19,776	22,076	18,400
1982	40	20,623	22,923	18,400

Crecimiento del Fondo Previsional y Evolutivo de Aportes



- Tipo de asociado: Maestro activo a punto de alcanzar edad de retiro
- Años de aportaciones: Al cierre del año 2021
- Total acumulado en cuenta individual: S/ 20,686.97
- Total aportaciones: S/ 5,927.41 (30% del total acumulado)
- Rentabilidad adicional: S/ 14,759.56 (70% del total acumulado, supera en tres veces el total de las aportaciones acumuladas al cierre del año en curso)
- Rentabilidad total: 249%

Así, un profesor que haya cumplido 40 años de servicio el 2022 es decir, que haya sido nombrado en 1982, puede recibir hasta S/ 20,623 como fondo de retiro, si ha mantenido sus aportaciones de manera permanente durante su vida laboral.

El aporte mensual es el equivalente al 0.3%⁴ de la UIT vigente, esto según el artículo 34 del Decreto Supremo N°021-88-ED (para el 2018 era de S/ 20.75, para el presente año 2023 el aporte mensual es de S/ 24.75).

Sin embargo, para el año 2024 con equivalente a 0.5% el aporte es de S/ 25.75⁵.

Asimismo, en una sentencia del Tribunal Constitucional hace mención al artículo 6 del referido estatuto⁷, señala lo siguiente: "El nombramiento como docente en las dependencias a que se contrae el Art. 5 determina el ingreso automático a la Derrama Magisterial". Dicho artículo 5, incluye a todos los docentes del servicio oficial y fiscalizado del país sin distinción de niveles, clases, ni categoría.⁸

En 2011, las utilidades fueron de S/ 53'710,161. El año 2019 llegaron a S/ 59'688,936. La pandemia, sin embargo, ocasionó una reducción del 70% en el periodo 2020, alcanzando un total de utilidades de S/ 17,837,354. Para el año siguiente, 2021, las utilidades experimentaron una recuperación del 100% en comparación al 2020, debido a la progresiva reactivación económica. Al mes de noviembre. Derrama Magisterial generó utilidades por S/ 36,340,179. ***(Fuente: Unidad de Planeamiento y Presupuesto)***

⁴ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H742483>

⁵ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H742483>

⁶ <https://www.derrama.org.pe/prevision-social/aportes-y-su-crecimiento/>

⁷ Es importante señalar que el artículo 6 del referido estatuto, fue modificado por el Decreto Supremo 009-2022-MINEDU, sin embargo, este último decreto supremo fue derogado por el Decreto Supremo 008-2023-MINEDU –publicado el 27 de abril de 2023– que, a su vez, mediante su artículo 2, restableció el texto original del citado artículo 6

⁸ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/05231-2022-HD.pdf>

Desde 1995, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP supervisa de manera permanente a la Derrama Magisterial, que además cuenta con sus propios órganos de control interno como el Consejo de Vigilancia y un Equipo de Riesgos y Auditoría Interna.

Montos y tasas de interés por parte de la Derrama Magisterial

Todos los créditos están sujetos a evaluación según boleta de pago e historial crediticio. Ejemplos con cuotas referenciales a 30 días de vencimiento, y sin incluir periodo de gracia:

- Docente asociado: S/ 100,000, 72 cuotas de S/ 1,998.70. Incluye Fondo de Protección de Desgravamen de 0.028%. TEM 0.90%. TCEA 13.75%.
- Docente cesante Ley N° 20530 y Ley N° 19990: S/ 35,000, cuotas de S/ 879.21. Incluyen Fondo de Protección de Desgravamen de 0.0190%. TEM 1.35%. TCEA 22.42%;
- Docente Contratado: S/ 30,000, 18 cuotas de S/ 1,701.26 incluye Fondo de Desgravamen de 0.028%. TEM 1.74%. TCEA 50.42%; Crédito Paralelo Activo: S/ 1,000, cuota de S/ 95.99. Incluye Fondo de Protección de Desgravamen de 0.028%. TEM 1.20%. TCEA 30.54%.
- Para los maestros que solicitan crédito por primera vez, se requiere los últimos movimientos de su cuenta de remuneraciones del Banco de la Nación y Resolución de Nombramiento, Resolución de Cese o Resolución de Contrato.

Casuísticas:

1. Por otro lado, el Tribunal Constitucional en una sentencia recaído en el Exp. N°00504-2021-PA/TC, declara fundada en parte la demanda de amparo presentada por Harry Aquiles Huarcaya Coello, quien estaba asociado desde el año 2007 a la Derrama Magisterial, correspondiéndole la devolución de sus aportes desde el 11 de setiembre de 2018, en que manifiesta su voluntad de dejar de pertenecer a la entidad.
2. Los docentes del Sindicato Magisterial de la Región Arequipa (Simag) protestaron en la Derrama Magisterial porque desconocen la información de los estados financieros de cada docente en la entidad. Por tal razón, presentaron una solicitud escrita para que se les convoque a una asamblea de asociados -dentro del mes- para escuchar sus pedidos. Denunciarán a la Derrama Magisterial ante el Poder Judicial si en los próximos 30 días no hay respuesta⁹.

El secretario general del Simag, Walter Andia, contó que es la tercera vez -en los últimos tres años- que piden lo mismo a la entidad. En la reunión que solicitan

⁹<https://www.pancarta.pe/noticias-arequipa/docentes-desconocen-su-situacion-financiera-en-la-derrama-magisterial/>

debatirán sobre cambios en el Estatuto de la Derrama Magisterial por posibles deficiencias.

3. Un grupo de docentes de la región Piura se congregó en las instalaciones de la Derrama Magisterial para expresar su indignación y reclamar por descuentos indebidos en sus sueldos, los cuales atribuyen a préstamos que ya han sido cancelados. Con sus reclamos en mano y visiblemente decepcionados, los maestros exigieron una pronta solución a esta situación, que algunos aseguran arrastrar desde el año pasado. A pesar de haber cumplido con el pago completo de sus préstamos, continúan percibiendo descuentos en sus remuneraciones.



Reporte de opiniones de docentes¹⁰

Sara Vigo López:

La coyuntura actual obliga a las entidades que reúnen fondos de aportantes para un fin previsional, otorgar el total o parte de dichos fondos a los beneficiarios. En este caso la Derrama debería acceder a esta petición de muchos maestros, que tal vez ya no estén en este mundo para disponer de su dinero. Ojalá se haga realidad. Gracias.

José Antonio Guillermo Bringas:

La derrama magisterial sólo privilegia a un grupo minoritaria, es antidemocrática y abusiva, cobra los intereses más altos, siendo nuestro dinero, hasta el momento tengo 22 años de servicios y he pagado más de 50 000 solo de intereses de sus préstamos y cuando me jubile, me darán solo 10 000 soles, es decir mis aportes y la rentabilidad, menos que lo que paga un banco por ahorros. Que abuso, debe terminarse esto.

Martín Santiago Bustos Torres

Creo que este Proyecto de Ley es una bendición que tiene que aprobarse por justicia de que se nos devuelva nuestro dinero y no al jubilarse ni al cese voluntario.

Retiros o Devolución de Fondos realizados

El país ya se han realizado retiros de fondos de manera excepcional ante situaciones

¹⁰https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp.nsf/RepOpiweb04?OpenForm&Db=68F36CD465DB96210525857B0078A612&View=yyyy&Col=zzzzz

de emergencias o urgencias nacionales, siendo estos antecedentes sobre retiros previsionales los que permiten justificar el retiro de los docentes.

- Ley N°29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo. Publicada con fecha 8 de diciembre del 2010.
- Ley N°31928, Ley que permite La devolución parcial de aportes del FONAVI.
- Ley N° 32002, Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Ley N° 31083, Ley que establece un régimen especial facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el decreto ley 19990 administrados por la oficina de normalización previsional (ONP).
- Ley N°31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19, en el año 2022.
- Ley N°31068, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19.

Estas medidas permitieron que puedan disponer libremente de su dinero total o parcialmente hasta finales del 2024.

Por lo que esta iniciativa legislativa propone el retiro de hasta 4 UITs de fondos de la Derrama Magisterial, con el fin de que los maestros se enfrenten a la pobreza la cual estamos viviendo.

V. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la Legislación Peruana, en el artículo 11°, el Estado garantiza el libre acceso de prestaciones de salud y a pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento; asimismo en el artículo 10° el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección calidad de vida.

Asimismo, el efecto jurídico de la presente Ley, no contraviene en absoluto el cuerpo integral de la Constitución Política del Estado vigente, por el contrario, contribuye a la reactivación económica nacional, además de agudizar con el alza del costo de vida.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley, no genera gastos al Estado Peruano, ni contraviene con lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, puesto que el retiro que realicen los afiliados a la Derrama Magisterial será de propio dinero.

En ese sentido apuntaría a beneficiar a miles de profesores afiliados a la Derrama Magisterial, reactivando la economía nacional.

VII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculación con las Políticas de Estado:

Políticas de Estado II. Equidad y Justicia Social. Numeral N°10 sobre Reducción de la pobreza, objetivo (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento.

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre del 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con los siguientes objetivos:

En el objetivo II. Equidad y Justicia Social, política de Estado N°10. Reducción de la pobreza, en el tema N°30. lucha contra la pobreza.

En el objetivo III. II. Competitividad en el País, política de Estado N°23. Política de desarrollo agrario y rural, en el tema N°99. sobre la modernización, impulso y aprovechamiento del agro y la acuicultura.